

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Primera Sesión Extraordinaria Urgente
16 de enero de 2023
Punto del orden del día: 5
Versión: 2

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE PERSONAS TITULARES DE VOCALÍAS EJECUTIVAS EN JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados

mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.

OPL	Organismo Público Local.
Programa de Retiro Voluntario	Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio 2022.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos para cambios de adscripción.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción.
- IV. **Aprobación de reformas y adiciones al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta.

Antecedentes relativos al Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, radicado bajo el expediente SUP-JDC-1295/2022

- V. **Aprobación del acuerdo INE/JGE172/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta aprobó la declaratoria de plazas vacantes a concursar en la convocatoria para el concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto.
- VI. **Aprobación del acuerdo INE/JGE173/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para el concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto.
- VII. **Primer juicio de la ciudadanía, radicado bajo el expediente SUP-JDC-1201/2022.** El 6 de septiembre de 2022, la C. Claudia Aidet Cruz Alvarado presentó demanda de juicio de la ciudadanía, a fin de impugnar el acuerdo INE/JGE172/2022.
- VIII. **Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1201/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior dictó sentencia en la cual desechó de plano la demanda de juicio de la ciudadanía, ya que la actora carecía de interés jurídico y legítimo.
- IX. **Segunda demanda de juicio de la ciudadanía, radicado bajo el expediente SUP-JDC-1295/2022.** El 10 de octubre de 2022, la C. Claudia Aidet Cruz Alvarado presentó demanda ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de controvertir la omisión de emitir la convocatoria para ocupar, mediante un concurso público y abierto exclusivo para mujeres, el cargo de la Vocalía Ejecutiva con adscripción en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- X. **Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1295/2022.** El 9 de noviembre de 2022, la Sala Superior emitió la resolución inherente al expediente SUP-JDC-1295/2022, cuyo resolutivo único y considerando 36 establecen lo siguiente:

ÚNICO. Es existente la omisión atribuida a la Junta General Ejecutiva y se le ordena proceder en términos de la parte final de esta ejecutoria.

36. Bajo ese contexto y conforme a lo explicado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ha incurrido en la omisión alegada por la actora, por lo que lo procedente conforme a derecho es ordenar a esa autoridad a que, en la próxima sesión que celebre,

determine cuál será el método empleado para cubrir la vacancia generada en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas.

- XI. **Incidente de incumplimiento.** El 23 de noviembre de 2023, la C. Claudia Aidet Cruz Alvarado promovió incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente SUP-JDC-1295/2022, al considerar que la autoridad responsable no había emitido resolución conforme lo ordenado por la Sala Superior en el expediente principal.
- XII. **Cumplimiento de la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-1295/2022.** El 24 de noviembre de 2022, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE/240/2022, por el que aprobó el mecanismo de ocupación de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- XIII. **Sentencia por incidente de incumplimiento.** El 15 de diciembre de 2022, la Sala Superior dictó la sentencia respecto del Incidente de Incumplimiento del expediente SUP-JDC-1295/2022, en la que declaró infundado dicho incidente y estableció el cumplimiento la sentencia del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1295/2022.

Vacantes en el cargo de Vocalía Ejecutiva en Juntas Locales Ejecutiva

- XIV. **Vacante en el cargo de Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.** Incorporación al Programa de Retiro Voluntario 2021 del licenciado Arturo de León Loreda, por lo que la DEA emitió oficio de aceptación número INE/DEA/DP/3434-52/2021, causando baja a partir del 1 de enero de 2022
- XV. **Vacante en el cargo de Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.** Mediante escrito del 10 de octubre de 2022, el licenciado Marcos Rodríguez del Castillo, presentó escrito por el cual se incorpora al Programa de Retiro de Voluntario, por lo que la DEA emitió oficio de aceptación número INE/DEA/DP/4827-83/2022, causando baja a partir del 1 de enero de 2023.
- XVI. **Notificación de vacantes en el Servicio con motivo del Programa de Retiro Voluntario 2022.** Mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2023, la directora de personal de la DEA, notificó a la DESPEN las plazas vacantes del Servicio que se generaron a partir del 1 de enero de 2023 por la

incorporación de sus titulares, entre las que se encuentran las vocalías señaladas en los numerales XV, XVI y XVII del presente apartado.

XVII. Notificación de vacantes en el Servicio con motivo del Programa de Retiro Voluntario 2022. Mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2023, la directora de personal de la DEA, notificó a la DESPEN las plazas vacantes del Servicio que se generaron a partir del 1 de enero de 2023 por la incorporación de sus titulares, entre la que se encuentra la vocalía señalada en el numeral XV del presente apartado.

XVIII. Oficio de instrucción por parte del Secretario Ejecutivo. El 13 de enero de 2023, mediante oficio INE/SE/0049/2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; y 13, fracción III y 52 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas generales

1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, estos últimos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse

en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por el Secretario Ejecutivo y las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y/o rotación en el sistema del Instituto.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracción IV y 50 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a

consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

a) Aspectos generales

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafos primero y cuarto, inciso a) del Estatuto, contempla el cambio de adscripción como un procedimiento que consiste en la movilidad geográfica de las personas miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura. Asimismo, refiere que estos movimientos son inherentes al Servicio y podrán autorizarse por necesidades del mismo.
3. El artículo 233, párrafo primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las y los vocales ejecutivos locales podrán solicitar al Secretario Ejecutivo, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.
4. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
5. El artículo 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio.

6. El artículo 14, párrafo primero, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
7. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de las solicitudes por cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes.
8. El artículo 17 de los Lineamientos, permite que la DESPEN valore de manera adicional el beneficio adherido al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de mejorar el clima laboral de alguna de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas locales y distritales ejecutivas; así como facilitar al personal del Servicio acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; e incluso facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.
9. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.
10. El artículo 20 de los Lineamientos, prevé la información y documentación que la persona solicitante deberá proporcionar a la DESPEN con motivo de solicitar un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio en términos de los supuestos adicionales previstos en el artículo 17, fracción II y III de los Lineamientos.
11. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y

prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la LGIPE. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

b) Vacante de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

12. Desde el 1 de enero de 2021 el cargo de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas se encuentra vacante, y ha sido ocupado mediante el mecanismo de Encargo de despacho, movimiento mediante el cual una persona del Servicio o de la rama administrativa puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable, como lo prevé el artículo 190 del Estatuto.

Por su parte, el artículo 192 del Estatuto señala que cuando se trate de encargadas o encargados de despacho en cargos de titular de Junta Local Ejecutiva, el Titular de la Secretaría Ejecutiva realizará la designación, con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio.

En ese sentido, mediante oficio INE/SE/3055/2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva designó al maestro Gonzalo Rodríguez Miranda, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, durante el periodo del 3 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022.

Por su parte, a partir del 16 de julio de 2022 a la fecha, mediante oficio INE/SE/0684/2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva designó como encargado de despacho del cargo mencionado al licenciado Baldomero Hernández López, Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.

c) Resolución dictada en el expediente SUP-JDC-1295/2022.

13. Como fue descrito en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, la Sala Superior ordenó a la Junta determinar el mecanismo por el cual deberá ocuparse la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

14. Con base en la resolución emitida por la Sala Superior, la Junta llevó a cabo un análisis para determinar el mecanismo más idóneo para ocupar de manera inmediata la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, y decidió mediante acuerdo INE/JGE240/2022, que la vía más favorable es el **cambio de adscripción por necesidades del Servicio**, por las siguientes razones:

- Por cuanto hace al mecanismo de ingreso, cabe señalar que la convocatoria al concurso público 2022-2023 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema INE, se encuentra en desarrollo por lo que no es posible incluir esta vacante a dicho mecanismo.
- Respecto a la incorporación temporal es una vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que está reservada para casos de urgente ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera la institución, con temporalidad acotada, por lo que tampoco se considera una vía idónea.
- Referente a la vía de ingreso por cursos y prácticas, está reservada al personal de la rama administrativa para ocupar plazas de cargos o puestos que se incorporen al Servicio, en el sistema del Instituto; en este sentido, la Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva es un cargo que ya se encuentra incorporado al Servicio, por lo que este mecanismo no es dable implementarlo.
- La rotación es la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel. En este caso, la plaza vacante se encuentra en el nivel 1 de la estructura del Servicio, sin que exista otro cargo equivalente que se encuentre en el mismo nivel, por lo tanto, no es factible utilizar esta vía.
- Relativo al mecanismo de reingreso, éste se encuentra previsto para personas que fueron miembros del Servicio y concluyeron su relación laboral con el Instituto. No obstante, no se han presentado solicitudes para ocupar la vacante.
- En cuanto al mecanismo de cambio de adscripción, este consiste en la movilidad geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, que tiene como finalidad atender las necesidades institucionales como es el caso concreto, toda vez que el cambio de adscripción de una persona

funcionaria que ha ostentado el cargo en otra entidad, cuenta con los conocimientos y experiencia para poder ejercer el mismo en otra entidad. Esta vía permitirá que una persona del Servicio que tenga un nombramiento en ese cargo y cuente con amplia experiencia, conocimientos en la materia electoral y con las competencias señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, cumpla, de manera inmediata, con las funciones de dicho cargo.

d) Cambios de adscripción de Vocalías Ejecutivas de Juntas Locales Ejecutivas.

15. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las Juntas Locales Ejecutivas, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del personal del Servicio para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.
16. Por tratarse la vocalía ejecutiva local del cargo de mayor nivel en la estructura del Servicio es necesario que para garantizar el correcto funcionamiento de las juntas locales ejecutivas y la coordinación de las juntas distritales ejecutivas, se determine con base en el perfil y las características de cada entidad, la funcionaria o funcionario que deba asumir la titularidad del citado cargo.

Aunado a lo anterior, y dada la propia naturaleza de sus funciones, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio podrán ser determinantes para salvaguardar el crecimiento y formación profesional del personal del Servicio propuesto, lo que implicará una mayor motivación en su entorno sin afectar los derechos laborales.

Por lo que respecta a las actividades inherentes a las Vocalías Ejecutivas de Juntas Locales Ejecutivas, destacan las siguientes:

- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales en la entidad federativa;
- Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;

- Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- Vigilar el funcionamiento de los consejos distritales correspondientes.
- Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas en los procesos electorales locales; elaborar el anteproyecto de presupuesto;
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otras.

Aunado a lo anterior, durante proceso electoral, las Vocalías Ejecutivas de Juntas Locales Ejecutivas, por conducto de la persona titular de las mismas, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Presidir el Consejo Local de la entidad.
- Coordinar la instalación y el funcionamiento de los Consejos Distritales.
- Organizar reuniones de trabajo con Consejeras y Consejeros Distritales, a fin de capacitarles acerca de las etapas del Proceso Electoral Local.
- Dar seguimiento y cumplimiento a los convenios de coordinación y colaboración con los OPL.
- Encabezar los trabajos con el gobierno estatal para la formalización del uso de escuelas como casillas electorales.
- Supervisar los recorridos de ubicación de casillas que realizan las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Gestionar con las autoridades estatales y federales los mecanismos para garantizar la seguridad en las distintas etapas del Proceso Electoral.
- Supervisar las acciones de reclutamiento y selección de capacitadores y supervisores electorales, así como los talleres de capacitación a impartir.
- Coordinar los trabajos de la primera y segunda insaculación e integración de mesas directivas de casillas.
- Encabezar las acciones de difusión del proyecto de voto de los residentes en el extranjero, así como la inscripción de ciudadanas y ciudadanos al listado nominal.

- Implementar acciones relacionadas con la campaña de actualización y depuración del padrón electoral.
17. Con la finalidad de atender la instrucción contenida en el oficio INE/SE/0049/2023, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPEN realizó el análisis de los cambios propuestos en el presente acuerdo, tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de los Lineamientos, los dictámenes emitidos por la DESPEN fundamentan y motivan la procedencia de los movimientos, documentos que forman parte integrante del presente acuerdo.
- e) **Cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo a la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas.**
18. El cargo de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas quedó vacante a partir del 1° de enero del año 2022, por la incorporación al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del ejercicio 2021 del C. Arturo de León Loredó, lo que derivó en su separación definitiva del Servicio, por lo que resulta fundamental contar con dicha figura para que las actividades inherentes al cargo se desahoguen adecuadamente.

Por lo anterior, es relevante contar con la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud de que en próximas fechas se llevarán a cabo las actividades preparatorias del Proceso electoral federal 2023-2024.

Asimismo, es importante destacar que el estado de Chiapas cuenta con condiciones geográficas, sociales, políticas y culturales particulares que conllevan una alta complejidad en la coordinación de los trabajos institucionales y en la interacción con actores externos al Instituto. Se divide en 13 Distritos Electorales Federales de los cuales cinco son considerados indígenas. Estos distritos abarcan 124 municipios que conforman la entidad.

En cuanto a las características estatales, es preciso advertir tres elementos:

1. La entidad cuenta con 654 kilómetros de frontera con Guatemala, razón por la cual es paso de miles de migrantes indocumentados hacia Estados Unidos.

2. El estado se vincula a conflictos políticos, sociales y religiosos, cuyo origen es la multiculturalidad de su población, tomando en consideración que existen, con mayor presencia, 14 pueblos indígenas.
3. Chiapas es la tercera entidad con mayor número de habitantes en pobreza extrema.

Aunado a lo anterior, cabe referir que cuenta con un Padrón Electoral que asciende a 3,917,156 ciudadanas y ciudadanos, además de que, en la elección federal del año 2021, Chiapas tuvo una participación ciudadana del 61%³. Asimismo, debido a problemas sociales y de inseguridad, los procesos electorales concurrentes de 2018 y 2021 derivaron en procesos electorales extraordinarios, incluso por estas causas en algunos municipios no ha sido posible organizar elecciones.

De esta manera, en algunas regiones, la población ha adoptado como medio de presión hacia el gobierno el impedimento de la realización de elecciones, si no son atendidas sus necesidades y demandas, en las que prevalecen la solicitud de recursos económicos. Por ello, actualmente está pendiente el cumplimiento de la sentencia SX-JRC70/2022 emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que vinculan al Congreso del estado y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra. De igual manera, resulta oportuno precisar que algunas comunidades aún mantienen arraigados usos y costumbres que se ven reflejados en la elección de sus autoridades, lo que representa un factor más de complejidad en las actividades de educación cívica y capacitación, y organización electoral.

En ese sentido, la entidad federativa presenta condiciones geográficas, sociales, políticas y culturales particulares que conllevan una alta complejidad en la coordinación de los trabajos institucionales y en la interacción con actores externos al Instituto.

Por otra parte, no se omite mencionar que para el año 2024, se llevará a cabo la elección presidencial y de las y los integrantes del Congreso de la Unión, y las 32 entidades federativas tendrán jornada electoral, en la que se elegirán nueve gubernaturas, congresos locales y ayuntamientos. En el caso particular de Chiapas, se elegirá la gubernatura del estado, 40 diputaciones, e integrantes de 123 Ayuntamientos, por lo que la persona titular del cargo deberá hacer frente a los retos que conlleva la elección más grande de la

historia del país, debido a la cantidad de electores que participarán, el número de cargos representativos que se elegirán y la concurrencia de elecciones federales con las locales.

En razón de lo anterior, a continuación se analizará el perfil y trayectoria en el Servicio de la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, quien cuenta con 14 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 16 de agosto de 2016, conforme a lo siguiente:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Quintana Roo	14/08/2016	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	01/09/2014	15/08/2016	Concurso público
Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/05/2014	31/08/2014	Encargada de despacho
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/04/2014	31/08/2014	Concurso público
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/02/2014	15/04/2014	Encargada de despacho
Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/08/2013	15/04/2014	Rotación Funcional
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/08/2013	15/02/2014	Encargada de despacho
Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur	01/05/2011	15/08/2013	Concurso público
Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Othón P. Blanco, en el estado de Baja California Sur	16/10/2008	30/04/2011	Concurso público

La funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales de los años 2008-2009 y 2011-2012 en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-

2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales y participación ciudadana lo que garantizará el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea reasignada.

En razón de ello, se considera que el perfil de la persona propuesta permitirá que la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Chiapas funcione de manera óptima, bajo el liderazgo de la funcionaria de carrera propuesta.

f) Cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca a la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.

19. La Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla quedó vacante a partir del 1° de enero del año 2023 por la incorporación al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del ejercicio 2022 del C. Marcos Rodríguez del Castillo, lo que derivó en su separación definitiva del Servicio, quien estuvo en ese cargo y adscripción durante aproximadamente tres años, por lo que resulta fundamental contar con dicha figura para que las actividades inherentes al cargo se desahoguen adecuadamente.

Esto conlleva a la necesidad de contar con la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en virtud de que en próximas fechas se llevarán a cabo las actividades preparatorias del Proceso electoral federal 2023-2024 y local en el cual se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del estado, 41 diputados locales y 217 ayuntamientos.

Respecto a las características del estado, es importante precisar que Puebla está catalogado como de muy alta complejidad operativa, por sus características geográficas, políticas, sociales y económicas.

Dicho estado tiene una extensión de 34,309.6 km² lo que representa el 1.7% del territorio nacional, además, cuenta con 217 municipios y una población de 6,538,278 habitantes, es decir, el 5.2% del total del país, ocupando la posición número cinco a nivel nacional por su número de habitantes. La distribución de la población está dividida en 73% urbana y 27% rural y su nivel de escolaridad promedio es de 9.2, es decir, un poco más del tercer año de nivel secundaria.

Cabe referir que en el Padrón Electoral se encuentran inscritas 4,846,304 ciudadanas y ciudadanos y una lista nominal de 4,809,090 ciudadanos. La entidad cuenta con 2,683 secciones electorales de las cuales el 56.4% son urbanas y 43.6% no urbanas. Considerando la tipología para actividades de logística de campo, mediante el análisis de las variables: Superficie, Tiempo de traslado, Densidad de la Población mayor de 18 años, Padrón en localidades rurales y Secciones rurales, de los quince distritos en la entidad, seis de ellos, se catalogan como dispersos; el distrito 01, con cabecera en Huauchinango; el distrito 02, con cabecera en Zacatlán; el distrito 03, con cabecera en Teziutlán; el distrito 04, con cabecera en Ajalpan; el distrito 08, con cabecera en Chalchicomula de Sesma; el distrito 14, con cabecera en Acatlán. Estos se caracterizan por tener baja densidad de población, mayores superficies y tiempos de traslado, así como más localidades y secciones rurales. El distrito 13, con cabecera en Atlixco, se cataloga de Concentración Media. Los distritos 05, con cabecera en San Martín Texmelucan; el 07, con cabecera en Tepeaca y el 15, con cabecera en Tehuacán, se catalogan como Concentrados 2. Los distritos 06, con cabecera en Puebla de Zaragoza; 10 con cabecera en Cholula de Rivadavia y el 11, con cabecera en Puebla de Zaragoza, se catalogan como Concentrados 1. Los distritos 09 y 12, ambos con cabecera en Puebla de Zaragoza, se catalogan como Altamente concentrados.

También es relevante precisar que, en la elección federal del año 2021, Puebla tuvo una participación ciudadana del 56.02% y debido a problemas sociales, el proceso electoral concurrente de 2021 derivó en procesos electorales extraordinarios como fue el caso de San José Miahuatlán y Teotlalco.

En cuanto al perfil y trayectoria en el Servicio del licenciado Edgar Humberto Arias Alba, es importante enfatizar que cuenta con 20 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de enero de 2016, por lo que su trayectoria en el Servicio ha sido la siguiente:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca	01/01/2016	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas	01/05/2011	31/12/2015	Concurso público

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jiutepec, en el estado de Morelos	01/05/2005	30/04/2011	Redistribución
Vocal Ejecutivo en la 16 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Álvaro Obregón, en el Distrito Federal	01/12/2002	30/04/2005	Concurso público

El funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 Y 2014-2015, en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

Es por ello que para ocupar la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla se propone al licenciado Edgar Humberto Arias Alba, debido a que cuenta con la experiencia y el conocimiento para coordinar los trabajos de la entidad a la que se propone sea readscrito, pues el haber ocupado distintos cargos a nivel local y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar la Vocalía Ejecutiva en el estado de Puebla, y tiene las habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo en entidades como la Ciudad de México, Morelos, Chiapas y Oaxaca, garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe, así como la coordinación de las juntas distritales que integran la entidad.

g) Cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora a la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca.

20. Derivado del cambio de adscripción propuesto en el numeral anterior, surge la necesidad de contar con la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en

el estado de Oaxaca, en virtud de que en próximas fechas se llevarán a cabo las actividades preparatorias del Proceso electoral federal 2023-2024.

Respecto a las características del estado, es relevante tomar en cuenta que el estado está conformado por 570 municipios, su extensión representa el 4.8 % del territorio nacional y tiene una población de 4,132,148 habitantes, que representa el 3.3 % del total del país. Asimismo, está formado en ocho regiones geoeconómicas que albergan aproximadamente 11 mil comunidades.

Por otra parte, su población se distribuye en 33.9 % de localidades urbanas y 6.1 % rurales, y tiene un nivel de escolaridad promedio de 8.1 años, el 11.8% de la población es analfabeta, ocupando el lugar 3 a nivel entidad en todo el país.

Cuenta con un padrón electoral de 3,044,323 ciudadanos y una lista nominal de 3,017,382 ciudadanos, que equivale al 3.2% nacional, ocupando el lugar 10 a nivel de entidad federativa. Además, el estado de Oaxaca tiene 2,469 secciones electorales de las cuales el 33.9% son urbanas y 66.1% no urbanas.

Considerando la tipología para actividades de logística de campo, mediante el análisis de las variables: superficie, tiempo de traslado, densidad de la población mayor de 18 años, padrón en localidades rurales y secciones rurales, de los diez distritos en la entidad, nueve de ellos, a excepción del 08 con cabecera en Oaxaca de Juárez, se catalogan como dispersos, que se caracterizan por tener baja densidad de población, mayores superficies y tiempos de traslado, así como más localidades y secciones rurales.

De esta manera, dadas sus característica geográficas, sociales, políticas y culturales particulares, dicho estado está catalogado como de alta complejidad en la coordinación de los trabajos institucionales y en la interacción con actores externos al Instituto.

En lo que se refiere al perfil y trayectoria del licenciado Martín Martínez Cortázar cuenta con 31 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de febrero de 2019. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Hermosillo, en el estado de Sonora	01/02/2019	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Toluca, en el Estado de México	14/08/2018	31/01/2019	Acatamiento de Sentencia
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Toluca, en el Estado de México	16/08/2010	31/08/2011	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán	16/01/2005	15/08/2010	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas	02/05/2001	15/01/2005	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Villa Hermosa, en el estado de Tabasco	07/10/1999	01/05/2001	Concurso público
Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el estado de Oaxaca	01/09/1996	06/10/1999	Distritación
Vocal Ejecutivo en la VI Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, en el estado de Oaxaca	01/06/1993	31/08/1996	Concurso de Incorporación

Dentro su trayectoria el funcionario propuesto ha participado en nueve procesos electorales federales correspondientes a los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, y 2008-2009, así como en el proceso electoral concurrente 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

Además, por su experiencia en los estados de Oaxaca, Tabasco, Michoacán, Estado de México y Sonora, cuenta con el perfil idóneo para ocupar la Vocalía Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ya que ha demostrado contar con habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo en entidades de alta complejidad, lo que garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe, así como la coordinación de las juntas distritales que integran la entidad.

Es por ello que para ocupar la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca se propone al licenciado Martín Martínez Cortázar, debido a que cuenta con la experiencia y el conocimiento para coordinar los trabajos en la entidad a la que se propone sea readscrito, pues el haber ocupado distintos cargos a nivel local y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

- h) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.** Es menester destacar que con las readscripciones que se contempla en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de la actual adscripción del funcionario del Servicio propuesto, en virtud de que de conformidad con el artículo 188 del Estatuto se analizará la vía o mecanismo para su ocupación, según lo determine la Comisión del Servicio y la Junta.

Con base en lo expuesto, la DESPEN, en ejercicio de sus facultades, realizó el estudio exhaustivo sobre el perfil profesional y académico del personal del Servicio mencionado mediante el dictamen de procedencia del cambio de adscripción - documento que forma parte integral del presente acuerdo- y, dictaminó favorable y normativamente procedentes dichos movimientos, tomando en consideración que los CC. Claudia Rodríguez Sánchez, Edgar Humberto Arias Alba y Martín Martínez Cortázar, cuentan con el perfil profesional y académico para ocupar los cargos de las Vocalías Ejecutivas en las Juntas Locales Ejecutivas de los estados Chiapas, Puebla y Oaxaca, respectivamente. Asimismo, tomando en cuenta su trayectoria en el Servicio, podrán cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, tal y como se desprende de los dictámenes correspondientes.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de enero de 2023, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que, como anexo único, forma parte integrante del presente acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, del personal del Servicio siguiente:

Nombre	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado
Licda. Claudia Rodríguez Sánchez	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Chiapas.
Lic. Edgar Humberto Arias Alba	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla.
Lic. Martín Martínez Cortázar	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido en el Punto Primero del presente acuerdo su nueva adscripción, a fin de que asuman las funciones inherentes al cargo con efectos a partir del 1° de abril de 2023.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo y su anexo deberán publicarse en la Gaceta Electoral y en el portal de IntraINE del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 13 de enero de 2023.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LICENCIADA CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; AL MISMO CARGO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0049/2022, de fecha 13 enero de 2023, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva Junta Local Ejecutiva, en el estado de Quintana Roo; al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Chiapas.

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b); 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación

del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.

- c) El 28 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración envió oficio INE/DEA/DP/3434-52/2021 al C. Arturo de León Loredó para informar que se aceptó su escrito de incorporación al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del ejercicio 2021. En consecuencia, el 1 de enero de 2022 quedó vacante el cargo de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- d) El 24 de noviembre de 2022, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE/240/2022, por el que aprobó el cambio de adscripción como mecanismo para la ocupación de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-1295/2022.
- e) El 13 de enero de 2023, mediante oficio INE/SE/0049/2023, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo solicitó a la licenciada Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen, integrándose el expediente electrónico.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. Claudia Rodríguez Sánchez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, inciso b), 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/0049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de Claudia Rodríguez Sánchez corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo y, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Claudia Rodríguez Sánchez.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesta se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del proceso electoral federal 2023-2024, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la próxima Consulta Infantil y Juvenil 2023, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de apertura, desarrollo y cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.

- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto aprobó mediante acuerdo INE/CG875/2022, el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas estarán llevando a cabo las adecuaciones relativas a la ejecución final de la Distritación.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la funcionaria propuesta, toda vez que cuenta con una trayectoria de 14 años en el Servicio, de los cuales ocho ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo Local por medio de encargos de despacho y como titular del mismo, por lo que tiene las aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, aspectos que actualizan la necesidad para el ejercicio de las actividades institucionales.

Cabe resaltar que, la funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 2008 a la fecha por lo que, tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia de Claudia Rodríguez, para coordinar los trabajos de la entidad a la que se propone sea readscrita, pues al haber ocupado distintos cargos a nivel local y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que la funcionaria propuesta cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutiva Local en el estado de Chiapas, y tiene las habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo en entidades complejas de Baja California Sur y Quintana Roo, sin lugar a duda garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Claudia Rodríguez se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
[...]

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de Claudia Rodríguez, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. Claudia Rodríguez.

- a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.**

La licenciada Claudia Rodríguez cuenta con 14 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 16 de agosto de 2016, por lo que su trayectoria en el Servicio ha sido la siguiente:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Quintana Roo	14/08/2016	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	01/09/2014	15/08/2016	Concurso público
Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/05/2014	31/08/2014	Encargada de despacho
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/04/2014	31/08/2014	Concurso público
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/02/2014	15/04/2014	Encargada de despacho
Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/08/2013	15/04/2014	Rotación Funcional
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California Sur	16/08/2013	15/02/2014	Encargada de despacho
Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur	01/05/2011	15/08/2013	Concurso público
Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Othón P. Blanco, en el estado de Baja California Sur	16/10/2008	30/04/2011	Concurso público

La funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales de los años 2008-2009 y 2011-2012, en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 1991 al 2021, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.758
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 9.371

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 21 de noviembre de 2018. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Derecho y una especialidad Justicia Electoral, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Claudia Rodríguez Sánchez como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene

encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de Claudia Rodríguez Sánchez, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de Claudia Rodríguez Sánchez, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **Claudia Rodríguez Sánchez, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas.**

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 13 de enero de 2023.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO PUEBLA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b); 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- b. El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c. Mediante escrito del 10 de octubre de 2022, el licenciado Marcos Rodríguez del Castillo, presentó escrito por el cual se incorpora al Programa de Retiro de Voluntario, por lo que la DEA emitió oficio de aceptación número INE/DEA/DP/4827-83/2022, causando baja a partir del 1 de enero de 2023.
- d. El 13 de enero de 2023, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/0049/2023, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, integrándose el expediente electrónico.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio***

se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a Edgar Humberto Arias Alba.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, inciso b), 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/0049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual de Edgar Humberto Arias Alba corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio a Edgar Humberto Arias Alba.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del proceso electoral federal 2023-2024, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que les compete.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto aprobó mediante acuerdo INE/CG875/2022, el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas estarán llevando a cabo las adecuaciones relativas a la ejecución final de la Distritación.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción por necesidades del servicio del funcionario propuesto, toda vez que cuenta con una trayectoria de 20 años en el Servicio, de los cuales 11 ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que tiene las aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos

de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, aspectos que actualizan la necesidad para el ejercicio de las actividades institucionales.

De lo anterior, se precisa que el funcionario es originario de la Ciudad de México y vecino del estado de Puebla, por lo que se colige que cuenta con conocimientos sobre el entorno político, geográfico y social de la referida entidad, tema relevante para poder identificar las áreas de oportunidad y contribuir en la mejora de los trabajos operativos para los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 2002 a la fecha por lo que, tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia de Edgar Humberto Arias Alba, para coordinar los trabajos de la entidad a la que se propone sea readscrito, pues el haber ocupado distintos cargos a nivel local y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, y tiene las habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo en entidades de alta complejidad como Oaxaca, Chiapas, Morelos y la Ciudad de México, sin lugar a duda garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Edgar Humberto Arias Alba se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
[...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de Edgar Humberto Arias Alba, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de Edgar Humberto Arias Alba:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

- I. El licenciado Edgar Humberto Arias Alba cuenta con 20 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de enero de 2016. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto adscripción	y	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca		01/01/2016	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas		01/05/2011	31/12/2015	Concurso público

Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jiutepec, en el estado de Morelos	01/05/2005	30/04/2011	Redistribución
Vocal Ejecutivo en la 16 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Álvaro Obregón, en el Distrito Federal	01/12/2002	30/04/2005	Concurso público

El funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2003 al 2021, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.492.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 9.247.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Edgar Humberto Arias Alba como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de Edgar Humberto Arias Alba, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de Edgar Humberto Arias Alba, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **Edgar Humberto Arias Alba, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.**

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 13 de enero de 2023.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO OAXACA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b); 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 13 de enero de 2023, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/0049/2023, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, integrándose el expediente electrónico.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a Martín Martínez Cortázar.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, inciso b), 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/0049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual de Martín Martínez Cortázar corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio a Martín Martínez Cortázar.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca,

y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del proceso electoral federal 2023-2024, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la próxima Consulta Infantil y Juvenil 2023, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de apertura, desarrollo y cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto a la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto aprobó mediante acuerdo INE/CG875/2022, el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas estarán llevando a cabo las adecuaciones relativas a la ejecución final de la Distritación.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción por necesidades del servicio del funcionario propuesto, toda vez que cuenta con una trayectoria de 31 años en el Servicio, de los cuales 13 ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que tiene las aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, aspectos que actualizan la necesidad para el ejercicio de las actividades institucionales.

De lo anterior, se precisa que el funcionario es originario del estado de Oaxaca, por lo que se colige que cuenta con conocimientos sobre el entorno político, geográfico y social de la referida entidad, tema relevante para poder identificar las áreas de oportunidad y contribuir en la mejora de los trabajos operativos para los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 1990 a la fecha por lo que, tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia de Martín Martínez Cortázar, para coordinar los trabajos de la entidad a la que se propone sea readscrito, pues el haber ocupado distintos cargos a nivel local y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Oaxaca, y tiene las habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo en entidades de alta complejidad como lo son Sonora, Estado de México, Michoacán, Chiapas y Tabasco, sin lugar a duda garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Martín Martínez Cortázar se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

***Artículo 234.** El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de Martín Martínez Cortázar, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de Martín Martínez Cortázar:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El licenciado Martín Martínez Cortázar cuenta con 31 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de febrero de 2019. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Hermosillo, en el estado de Sonora	01/02/2019	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Toluca, en el Estado de México	14/08/2018	31/01/2019	Acatamiento de Sentencia

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Toluca, en el Estado de México	16/08/2010	31/08/2011	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán	16/01/2005	15/08/2010	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas	02/05/2001	15/01/2005	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Villa Hermosa, en el estado de Tabasco	07/10/1999	01/05/2001	Concurso público
Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el estado de Oaxaca	01/09/1996	06/10/1999	Distritación
Vocal Ejecutivo en la VI Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, en el estado de Oaxaca	01/06/1993	31/08/1996	Concurso de Incorporación

Dentro su trayectoria el funcionario propuesto ha participado en nueve procesos electorales federales correspondientes a los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en el proceso electoral federal concurrente correspondiente al año 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 1991 al 2021, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.064.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 9.125.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Administración, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Martín Martínez Cortazar como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de Martín Martínez Cortázar, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de Martín Martínez Cortázar, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **Martín Martínez Cortázar, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca.**

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.